



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla.

Señor Juez, al Despacho proceso QUIEBRA No. 1980-04104, proveniente del juzgado 10 Civil del Circuito por redistribución de proceso, con las anteriores solicitudes de entrega del bien adjudicado en remate por parte del apoderado del adjudicatario Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

El secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se acatado el contenido del artículo 455 del C. G. P.

Establece el Artículo 455. Del C.G.P.:

*“(...) 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. **Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.***

*4. **La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.** (...)”*

En atención a ello y como quiera que el adjudicatario no ha acreditado la inscripción ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de los bienes adjudicados sujetos a registros, no puede el despacho ordenar dicha entrega.

En consecuencia,

RESUELVE

1. No acceder a la entrega del bien adjudicado, hasta tanto el interesado acredite haber cumplido con la carga de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la respectiva protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Java.